



# Tenancingo

Estado de México  
**2022 · 2024**

Año 02 / Gaceta Municipal No. 150 / 28 de noviembre de 2023

# GACETA

“PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO”

“REGLAMENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA  
CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MÉXICO”.



Doctor en Derecho  
Héctor Gordillo Sánchez  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tenancingo, Estado de México.  
(Rúbrica)

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenancingo, Estado de México, 2022-2024, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 26, 27, 28, 30, 31 fracción XLVI, 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 6 del Reglamento Interno de Cabildo y de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México; ha tenido a bien publicar el presente.

**“REGLAMENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO”.**

ÍNDICE					
No.	Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Pág.
01	Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo	VI	004/93a.S.O./2023	Unanimidad	64

**ORDEN DEL DÍA**

- VI. Punto de acuerdo que presenta el Licenciado en Derecho Luis Ángel Lugo González, Primer Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Actualización de la Reglamentación, a consideración y en su caso aprobación del Ayuntamiento, del “Acuerdo a través del cual, se aprueba el Dictamen 16/2023, de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, que emite la Comisión Edilicia de Actualización de la Reglamentación, que autoriza el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Tenancingo, Estado de México y de sus Organismos Descentralizados”; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 Bis, 31. 49 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 57 fracción IV del Reglamento Interno de Cabildo y de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México;

“...

## **TÍTULO PRIMERO**

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO DEL REGLAMENTO

#### CAPÍTULO II

##### MARCO JURÍDICO

#### CAPÍTULO III

##### DEFINICIONES

## **TÍTULO SEGUNDO**

### CANALIZACIONES DE PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS A MEDIDAS ALTERNATIVAS EN EL JUZGADO CÍVICO

#### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

#### CAPÍTULO II

##### MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

#### CAPÍTULO III

##### BASES DE DATOS

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO

**TÍTULO TERCERO**

AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

PARA LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DESAHOGO, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS JUECES

CAPÍTULO III

PROCESO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO IV

PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA CON PERSONAS DETENIDAS EN FLAGRANCIA

CAPÍTULO V

PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA PERSONA

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE CONVIVENCIA COTIDIANA

## **TITULO CUARTO**

### JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

#### CAPÍTULO I

##### OPERACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

#### CAPÍTULO II

##### MEDIACIÓN ITINERANTE Y CONCILIACIÓN ITINERANTE EN RELACIÓN CON EL DIAGNÓSTICO MUNICIPAL SOBRE LA INCIDENCIA DE CONFLICTOS COMUNITARIOS

#### CAPÍTULO III

##### PROGRAMA DE PROMOCIÓN ITINERANTE DE LA PAZ SOCIAL

#### CAPÍTULO IV

##### PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ITINERANTE

#### CAPÍTULO V

##### GENERALIDADES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO VI

##### PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES

## **TÍTULO QUINTO**

### REALIZACIÓN DE TAMIZAJES A LAS PERSONAS ADOLESCENTES PROBABLES INFRACTORAS

#### CAPÍTULO I

DE LA ACTUACIÓN DEL EVALUADOR

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL EVALUADOR DE RIESGO

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DEL CUSTODIO Y SUPERVISIÓN

**TÍTULO SEXTO**

PROCESO DE TAMIZAJE PARA LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO I

DE LA ACTUACIÓN DEL EVALUADOR

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUADOR DE RIESGO.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DEL PERSONAL DE CUSTODIO

**TÍTULO SÉPTIMO**

ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE OPERACIÓN

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN, TRASLADO Y REPRESENTACIÓN DE LA  
PERSONA PROBABLE INFRACTORA

CAPÍTULO V

DETENCIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

CAPÍTULO VI

TRASLADO AL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO VII

REGISTRO EN EL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO VIII

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO IX

VIGILANCIA AL INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE CUSTODIO

CAPÍTULO XI

ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO XII

USO DE LA FUERZA DE LOS ELEMENTOS

CAPÍTULO XIII

MEDIACIÓN POLICIAL

**TITULO OCTAVO**

ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO EN LOS HECHOS DE TRÁNSITO

CAPITULO I

FACULTADES Y OBLIGACIONES

CAPITULO II

FACULTADES PARA ORDENAR EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS

CAPITULO III

ETAPA CONCILIATORIA

CAPITULO IV

REGLAS DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL

CAPITULO V

CONCILIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

CAPITULO VI

EMISIÓN DEL LAUDO

CAPITULO VII

EJECUCIÓN DEL LAUDO

CAPITULO VIII

IMPEDIMENTO DEL JUZGADO CÍVICO

**TITULO NOVENO**

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

RECURSO DE INCONFORMIDAD

**TITULO DECIMO**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

MANEJO DE DATOS PERSONALES

CAPITULO II

CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS

CAPITULO III

MONITOREO Y SUPERVISIÓN

**TRANSITORIOS**

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### OBJETO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal y tiene por objeto implementar las bases para la impartición de la Justicia Cívica; aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolverlos bajo el esquema de mejorar la convivencia cotidiana y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas; se implementarán acciones para promover la participación ciudadana en la cultura cívica, para tal efecto, se institucionalizará la figura de Juzgado Cívico, que tendrá entre otras obligaciones y facultades impartir Justicia Cívica las 24 horas los 7 días a semana.

#### CAPITULO II

##### MARCO JURÍDICO

**Artículo 2.** El presente Reglamento, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

##### **INTERNACIONAL.**

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).
- Guía del Participante, “Policía Orientada a la Solución de Problemas para la Justicia Cívica”.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado.
- Los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.
- Observación General 20 del Comité de los Derechos del Niño: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (2016).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

**NACIONAL.**

- Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México “Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana”.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Implementación de Audiencias Públicas”.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.

#### **ESTATAL.**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

## MUNICIPAL

- Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo, Estado de México
- Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo

## CAPITULO III DEFINICIONES

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Adolescente.** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.
- **Ajustes razonables.** A la posibilidad de realizar, en casos relativos a niñas, niños y adolescentes, modificaciones o adaptaciones necesarias a procesos establecidos - sin que esto implique una desproporcionalidad- para garantizar el goce y respeto de sus derechos humanos.
- **Audiencia pública.** Al momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la persona titular del Juzgado Cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada.

- **Autoridades Tradicionales.** A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables del Municipio.
- **Aviso de Privacidad.** Al documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el área responsable, que es puesto a disposición de la persona titular de los datos personales, con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- **Base de Datos.** Al documento electrónico municipal en la que se respalda la información acerca de las personas canalizadas, así como el estatus en el que se encuentran.
- **Buen Gobierno.** Al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la impartición óptima de la Justicia Cívica.
- **Canalizar.** A la acción efectuada por las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos del Estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin.
- **Candados de mano.** Aquellos que se componen de un par de semicírculos unidos de extremo a extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, utilizado para sujetar personas por las muñecas de ambas manos, siendo una herramienta de equipo básico de las personas que integra las instituciones de seguridad pública municipal.
- **Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica.
- **Citatorio.** Al documento firmado por la persona con cargo de Juez Cívico de Seguimiento u Oficial Calificador donde se solicita a la persona probable infractora se presente a comparecer ante éstas.
- **Conciliación.** Al mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucradas.
- **Convenio de canalización.** Al documento suscrito por personal de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico del Estado de México y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión.

- **Constancia.** Al documento firmado por personal de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico que indica que la persona canalizada ha concluido con lo estipulado ante la Institución Especializada.
- **Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos.
- **Custodio.** Al personal de seguridad pública comisionado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal u homóloga, para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.
- **Conflicto comunitario.** Al conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio.
- **Detención.** A la interrupción momentánea de la libertad de una persona por parte de personal policial dentro de los supuestos legales, con la finalidad de presentarla, sin demora, ante la persona Juez competente.
- **Elemento.** Al personal de las instituciones de seguridad pública municipal que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir en el proceso de Justicia Cívica.
- **Evaluador de riesgo.** A la persona que cuente con estudios en Psicología, Trabajo Social, Criminología o formación afín y en quien recae la responsabilidad de aplicar el Tamizaje a los adolescentes.
- **Falta administrativa.** Las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria prevista en el Reglamento de Justicia Cívica.
- **Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva.
- **Flagrancia.** Al supuesto por el cual una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o falta administrativa, o inmediatamente después de cometerlo, es porque hubo un señalamiento, siempre y cuando, no se haya interrumpido su búsqueda o localización.
- **Grupos en Situación de Vulnerabilidad.** Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancia de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

GACETA MUNICIPAL  
PERIODICO OFICIAL

Año 02 / Gaceta Municipal No. 150; 28 de noviembre de 2023

- **MHJC.** Modelo Homologado de Justicia Cívica.
- **IPH.** Al Informe Policial Homologado.
- **Instituciones especializadas.** A las Instituciones federales, estatales y/o municipales con las que se tenga convenio y que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado emitido por el Tamizaje.
- **Interés superior de la niñez.** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.
- **Juez.** A la persona que ostenta el cargo de Juez Cívico encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas.
- **Juez Itinerante.** A la persona con cargo de Juez Cívico encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas en las distintas comunidades de los municipios.
- **Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- **Junta restaurativa.** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de reparar los daños de la mejor manera posible.
- **Juzgado Cívico.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.
- **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** A los procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa como la mediación, conciliación y la junta restaurativa.
- **Mediación.** Al mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

- **Mediación Policial.** Al proceso en el que uno o más elementos intervienen en cualquier conflicto comunitario, a través de facilitar a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un acuerdo que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto, con el objetivo de desactivarlo y evitar su escalamiento a una conducta criminal.
- **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a las personas probables infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.
- **Presentación.** A la presentación física y formal de la persona probable infractora, así como bienes constitutivos de una falta administrativa ante un Juez.
- **Perfil de Riesgo.** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo.
- **Persona infractora.** A la persona a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa.
- **Persona probable infractora.** A la persona con 18 años cumplidos a la fecha de la detención, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa.
- **Persona quejosa.** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora por la probable comisión de una falta administrativa.
- **Principio pro persona.** Principio que se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.
- **Queja.** A la solicitud expresa de aquella persona que haya sido objeto de la comisión de una o varias conductas señaladas como falta administrativa.
- **RND.** Al Registro Nacional de Detenciones.
- **Red de apoyo.** Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas.

- **Solución Alternativa.** Al trabajo en favor de la comunidad en forma de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo.
- **Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas.
- **Trabajo en favor de la comunidad.** A la sanción impuesta por el Juez consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, como parte de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y
- **Traslado.** Al desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a uno de destino.
- **Unidad de Tamizaje:** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico, integrada por personal Profesional.
- **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización vigente.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CANALIZACIONES DE PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS A MEDIDAS ALTERNATIVAS EN EL JUZGADO CÍVICO.**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 4.** Las siguientes normas son de observancia general y obligatoria para todo el personal adscrito al Juzgado Cívico y otras dependencias que participan en su ámbito de competencia, su implementación y operación, se llevará a cabo en todo el Municipio de Tenancingo, Estado de México.

**Artículo 5.** Se dará seguimiento de canalización de personas probables infractoras a medidas alternativas en el juzgado Cívico del Municipio de Tenancingo.

**Artículo 6.** Participarán obligatoriamente las diferentes unidades administrativas del Ayuntamiento que, de acuerdo a su marco de actuación y ámbito de competencia enfocadas a la Justicia Cívica, para garantizar la canalización de personas probables infractoras a medidas alternativas:

- D.I.F. Municipal
- Dirección de Seguridad Pública Municipal

- Derechos Humanos
- Prevención del Delito
- Preceptoría Juvenil
- Dirección de Servicios Públicos Municipales
- Instituto de la Mujer
- Instituto de la Juventud
- INCUFIDET

**Artículo 7.** El Juzgado Cívico para dar cumplimiento a la supervisión y estricta aplicación de su funcionamiento, rendirá mensualmente un informe que le permita garantizar el cumplimiento en el seguimiento de canalización de personas probables infractoras a medidas alternativas.

**Artículo 8.** Será el Juzgado Cívico el responsable de articular y armonizar a los participantes para que mantengan una visión sistemática en la impartición de la Justicia Cívica.

**Artículo 9.** Para garantizar la Justicia Cívica, se implementarán las audiencias públicas, orientadas a los medios alternativos de solución para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 10.** La actuación policial en el lugar de los hechos tendrá un enfoque con labores de mediación.

**Artículo 11.** Se implementarán mecanismos alternativos de solución de controversias.

**Artículo 12.** Se establecerán los procesos de seguimiento de las canalizaciones a través de la unidad de seguimiento.

**Artículo 13.** Todos los participantes en la impartición de Justicia Cívica se constituirán en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa todo dirigido a la implementación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 14.** Los infractores que presenten un perfil de riesgo se deberán atender con programas de atención especializada para lo cual se firmarán convenios de colaboración con dependencias y organismos internos y externos del ámbito municipal.

**Artículo 15.** Los servidores públicos que participen en esta responsabilidad deberán contar con herramientas que garanticen la Justicia Preventiva y Restaurativa para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 16.** La Justicia Cívica no solo administrará el conflicto sino atenderá las causas que lo originan las cuales están asociadas a diversos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos de manera cotidiana los ciudadanos.

**Artículo 17.** La Unidad de Seguimiento tendrá la responsabilidad de elaborar la estadística actualizada de las principales infracciones a fin de prevenir futuras conductas antisociales.

**Artículo 18.** Los conflictos comunitarios se atenderán bajo los mecanismos de mediación y conciliación, mismos que establecen los diversos ordenamientos en consonancia con la impartición de Justicia Cívica que garantice la convivencia cotidiana.

**Artículo 19.** En la atención de las faltas administrativas el juez optará como medidas preferentes los trabajos a favor de la comunidad.

**Artículo 20.** Se establecerán los procesos de seguimiento para las canalizaciones realizadas, por la unidad de seguimiento de personas probables infractoras a medidas alternativas en el Juzgado Cívico del Municipio de Tenancingo.

**Artículo 21.** En el momento que la unidad especializada, canalice a una persona infractora para el cumplimiento de una medida orientada, a mejorar la convivencia cotidiana, se deberán aplicar las bases de registro y seguimiento del infractor.

**Artículo 22.** Estos ordenamientos serán la base para el monitoreo del cumplimiento de todas las canalizaciones que se realicen, como una solución alternativa ya sean con o sin componente terapéutico o reeducativo.

**Artículo 23.** La unidad de seguimiento solicitará a las instituciones especializadas donde se hayan canalizado personas infractoras si se cumplió con la totalidad del programa satisfactoriamente o no.

**Artículo 24.** La unidad de seguimiento integrará una base de datos de personas infractoras con la información: si cumplieron con el programa o lo incumplieron, para que sea utilizado en caso de reincidencia.

## CAPITULO II

### MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

**Artículo 25.** Toda sanción establecida por la comisión de una falta administrativa deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- I. Multa;
- II. Arresto, y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 26.** Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana serán hasta por 36 horas y solo podrán ser determinadas por el Juez, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado en el Tamizaje. Éstas podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. **Con componente terapéutico:** A las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
- II. **Con componente reeducativo:** A los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento del Bando y/o Reglamento municipal correspondiente, y
- III. **Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

### CAPITULO III

#### DE LAS BASES DE DATOS

**Artículo 27.** Para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Canalización, el Juzgado Cívico deberá llevar a cabo los siguientes registros en una hoja de cálculo en formato electrónico o similar:

- I. **Base de datos para llamadas de recordatorios.** Al documento que será utilizado para el monitoreo de llamadas de seguimiento y el respectivo cumplimiento de las canalizaciones a soluciones alternativas, y
- II. **Base de datos de seguimiento.** Al documento que será utilizado para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de canalizaciones a soluciones alternativas.

**Artículo 28.** La base de datos para llamadas de recordatorio deberá contener, por lo menos, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Nombre completo de la persona infractora;
- IV. Teléfono de la persona infractora;
- V. Teléfono de por lo menos una persona de la red de apoyo de la persona infractora;
- VI. Institución especializada a la que se canalizó a la persona infractora;
- VII. Fecha de llamadas de seguimiento, y
- VIII. Comentarios de llamadas de seguimiento.

Las fracciones del I al VI, deberán llenarse al momento en que la persona infractora acepte la canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana. Mientras que el llenado de las fracciones VII y VIII corresponderán al procedimiento de seguimiento establecido en la canalización.

**Artículo 29.** La base de datos de seguimiento deberá contener, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Número de oficio de canalización;
- IV. Nombre completo de la persona infractora;
- V. Edad;
- VI. Sexo;
- VII. Falta administrativa cometida;
- VIII. Institución especializada a la que se canalizó;
- IX. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
- X. Estatus de cumplimiento (iniciado, no iniciado, cumplido);
- XI. Estatus de llamada de recordatorio;
- XII. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento, y
- XIII. Observaciones.

#### **CAPITULO IV**

##### **PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO**

**Artículo 30.** Una vez que la persona infractora sea sancionada con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo, se realizará lo siguiente:

- I. El personal encargado deberá complementar el archivo que corresponda en la base de datos para llamadas de recordatorio, con los siguientes datos: fecha de llamadas de seguimiento y comentarios;

- II. El personal encargado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;
- III. La llamada de recordatorio tendrá como propósito establecer comunicación con la persona infractora para reiterar el compromiso que adquirió de acudir a la Institución Especializada;
- IV. La primera llamada de seguimiento tendrá el objetivo de hacer saber a la persona infractora que cuenta con un lapso de tres días hábiles para establecer comunicación con la Institución Especializada donde se le canalizó, y a su vez, hacer del conocimiento sobre las consecuencias de no acudir de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en esta llamada se corroboran los datos proporcionados para la Red de Apoyo;
- V. La segunda llamada de seguimiento se realizará tres días hábiles después de la primera llamada y tiene el objetivo de conocer si la persona infractora ya empezó con las sesiones y cuáles son los horarios;
- VI. Si en la segunda llamada de seguimiento la persona infractora proporciona la información acerca de la sesiones y horarios será responsabilidad del personal encargado, corroborar esa información con la Institución especializada, a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;
- VII. Se realizará una tercera llamada de seguimiento después de 30 días naturales con la finalidad de verificar el cumplimiento;
- VIII. Si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación, se procederá a realizar la búsqueda de la persona infractora mediante su Red de Apoyo;
- IX. Se realizará la tercera llamada de seguimiento y si no se tuviere contacto se procederá a citar a la persona infractora en los términos establecidos en el Reglamento;
- X. Si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de esta, se realizará la constancia de finalización por la persona encargada de la Unidad de Seguimiento y firmada por el Juez. Dicha constancia será resguardada en la Unidad de Seguimiento al igual que los demás documentos para conformar un expediente individual;
- XI. Una vez realizada la constancia se deberá actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;

**GACETA MUNICIPAL  
PERIODICO OFICIAL**

**Año 02 / Gaceta Municipal No. 150; 28 de noviembre de 2023**

- XII.** Será responsabilidad de la persona encargada de la Unidad de Seguimiento enviar de manera formal la solicitud hacia el Juez para las firmas de las constancias correspondientes;
- XIII.** La solicitud para enviar los citatorios se hará de manera formal dirigida al Juez, y acorde a los días de anticipación establecidos de manera interna en el Juzgado Cívico;
- XIV.** La solicitud para expedir los citatorios deberá ser de manera formal y comprobable de parte de la Unidad de Seguimiento;
- XV.** Los acuses de recibido de los citatorios deberán ser resguardados en la Unidad de Seguimiento;
- XVI.** De manera previa a que se soliciten los citatorios, la persona encargada deberá realizar una búsqueda de geolocalización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el domicilio existe. Si no se encontrara el domicilio se procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio, y
- XVII.** De manera adicional, se buscará en coordinación con el área de Registro del Juzgado Cívico, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización.

**Artículo 31.** En la audiencia de seguimiento el personal encargado de esta unidad acudirá a dicha audiencia y proporcionará los antecedentes del proceso de canalización de la persona infractora y el encargado también podrá solicitar una nueva oportunidad a fin de que la persona infractora acuda a su canalización.

Estado de México

**TITULO TERCERO**

**AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**CAPITULO I**

**PARA LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, DESAHOGO, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.**

**Artículo 32.** Las presentes normas son de observancia general y obligatoria para quienes ostentan el cargo de Juez Cívico.

**Artículo 33.** El Juez Cívico para la calificación de una falta administrativa deberá regirse bajo los principios de publicidad, oralidad, concentración, continuidad e inmediación.

**Artículo 34.** El Juez Cívico implementará las audiencias públicas necesarias para calificar un hecho constitutivo como probable falta administrativa.

**Artículo 35.** Únicamente se formalizarán los requerimientos operativos, para llevar a cabo la audiencia pública, en los casos que la persona infractora sea mayor de 18 años.

**Artículo 36.** Toda persona probable infractora, adicionales a los contemplados en las normas de detención, trato y traslado de personas detenidas y en la cartilla de los derechos de las personas detenidas, se deberá garantizar lo siguiente:

- I. Que se le reconozca la presunción de inocencia;
- II. A recibir trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. A recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo, dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes;
- IV. A solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso, por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o acepciones;
- V. A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, con licenciatura en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución, al ser presentado ante el Juez;
- VI. A ser oída en audiencia pública por el Juez;
- VII. A informar a algún familiar o persona que designe, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- VIII. A recurrir las sanciones impuestas por el Juez;
- IX. A cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas;
- X. A recibir sanciones de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, y
- XI. Cuando sea de origen de alguna etnia o grupo originario, a que se le designe un intérprete acorde a su dialecto, lenguaje y cosmovisión, en caso de requerirse, o se trate de una persona con discapacidad, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin la presencia de dicho apoyo el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, al menos que la persona probable infractora

mediante escrito manifieste su voluntad que si continúe, mismo que se agregará al expediente que se trate.

## CAPITULO II RESPONSABILIDADES DE LOS JUECES.

**Artículo 37.** Los Jueces del Juzgado Cívico, adicionales a los ordenamientos jurídicos relativos en la materia, realizarán acciones encaminadas a:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el presente Reglamento;
- II. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los Derechos Humanos de la persona probable infractora;
- III. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- IV. Declarar la responsabilidad o no de la persona probable infractora;
- V. Para el caso de que la persona probable infractora tenga entre doce años de edad y menos de dieciocho, se debe tomar su declaración ante la presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la Ley Penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, se remitirá a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- VII. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico;
- VIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a la persona probable infractora;
- IX. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece el Reglamento, y
- X. Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento.

### CAPITULO III

#### PROCESO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.

**Artículo 38.** Para la implementación de la audiencia pública, el juez se regirá bajo los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción, intermediación, imparcialidad y economía procesal, en una sola audiencia.

**Artículo 39.** El Juzgado Cívico atenderá procedimentalmente con la presentación de la persona probable infractora, o bien con la queja de particulares por la probable comisión de una falta administrativa.

**Artículo 40.** El Juez Cívico únicamente iniciará la audiencia pública si cuenta con la siguiente información y tratando de casos más complicados, solicitará más sustanciación para realizarla:

- I. Catálogo de faltas administrativas y sanciones correspondientes, en las que se contemplen las horas de detención proporcionales a las multas (mínimos y máximos);
- II. Reglamento de Justicia Cívica;
- III. Antecedentes de la persona probable infractora;

Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, además de los incisos anteriores, deberá contar con:

- IV. Informe de la valoración médica realizada a la persona infractora;
- V. Informe del tamizaje realizada a la persona infractora; e
- VI. Informe Policial Homologado.

**Artículo 41.** Si durante el desarrollo de la audiencia pública se tiene conocimiento de la probable comisión de un delito, el Juez deberá suspender el procedimiento de calificación de la falta administrativa y realizar las gestiones necesarias para remitir

de manera inmediata al Ministerio Público correspondiente, a la persona probable infractora dejando constancia por escrito de ello.

**Artículo 42.** El Juez Cívico está facultado para determinar la videograbación de la audiencia pública tomando en cuenta los ordenamientos legales sobre Protección de Datos Personales y garantizar la prueba fehaciente de su realización de la audiencia.

#### CAPITULO IV

#### PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA CON PERSONA DETENIDA EN FLAGRANCIA.

**Artículo 43.** Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, el Juez, al momento de la audiencia deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Deberá fundamentar la audiencia pública citando los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, los cuales facultan para conocer y sancionar las faltas administrativas;
- III. El Juez deberá hacer del conocimiento general que la audiencia será video grabada, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. El Juez deberá hacer del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;
- V. El Juez procederá a la individualización de las partes, posteriormente solicitará a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;
- VI. El Juez preguntará a la persona probable infractora cómo se puede dirigir hacia ella, es decir si de usted, por su nombre o cómo le parece más adecuado para el desarrollo de la audiencia;
- VII. El Juez preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, independientemente de la respuesta deberá leérselos, haciendo hincapié en el derecho a ser considerada una persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario; a ser escuchada en una audiencia pública; a tener una defensa adecuada; a que sus datos pueden ser públicos, o permanecer privados según determine, así como los medios o mecanismos de inconformidad, en caso de que no esté de acuerdo con la resolución que emita el Juez;

**GACETA MUNICIPAL  
PERIODICO OFICIAL**

**Año 02 / Gaceta Municipal No. 150; 28 de noviembre de 2023**

**VIII.** El Juez deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo;

**IX.** El Juez procederá a explicar, de manera breve y clara, que le dará la palabra al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos, para que exponga su narración de los hechos y posteriormente le dará la palabra a la persona probable infractora, para que dé su versión de los hechos;

**X.** El elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos procederá con la narración de los hechos;

**XI.** Al retomar la palabra, el Juez preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo mencionado por el elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, secretario de acuerdos;

**XII.** El Juez le mencionará a la persona probable infractora el tipo de falta administrativa que se hizo mención en la narrativa;

**XIII.** El Juez cederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que pueda exponer su versión de los hechos;

**XIV.** El Juez podrá cuestionar a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;

**XV.** El Juez evaluará los argumentos de ambas partes y determinará la legalidad o no de la detención;

**XVI.** En caso de que el Juez determine que la presentación de la persona probable infractora es justificada, procederá con el resto de la audiencia. Si se define que la presentación es injustificada, o que durante ella se violaron los derechos de la persona probable infractora, el juez podrá dar por concluido el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento de la persona probable infractora por faltas al debido proceso;

**XVII.** El Juez preguntará al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención o en su caso, al oficial de acuerdos, sobre si cuenta con elementos de pruebas y, de proceder, las presentará en la audiencia;

**XVIII.** De igual manera el Juez preguntará a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba que quisiera presentar, así como si tuviera algo más que agregar;

**GACETA MUNICIPAL  
PERIODICO OFICIAL**

**Año 02 / Gaceta Municipal No. 150; 28 de noviembre de 2023**

**XIX.** Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;

**XX.** Una vez manifestadas las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios y desahogadas las probanzas, el Juez procederá a resolver, con el objetivo de determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;

**XXI.** Una vez calificada la conducta, se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en el presente Reglamento. De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto y/o en UMA;

**XXII.** Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa, el Juez considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en la Unidad de Psicología, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva;

**XXIII.** Durante el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, el Juez debe explicar a la persona infractora el razonamiento detrás

de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad, procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas;

**XXIV.** A partir de las recomendaciones emitidas por la persona profesionalista adscrita a la Unidad de Tamizaje, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Juez deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma;

**XXV.** Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, el Juez deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde;

**XXVI.** El Juez preguntará a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar;

**XXVII.** El Juez le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme el convenio de canalización correspondiente;

**XXVIII.** El Juez le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, de acuerdo con el artículo correspondiente del presente Reglamento, y

**XXIX.** El Juez deberá concluir la audiencia mencionando la hora.

## CAPITULO V

### PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA.

**Artículo 44.** Para los casos en los que se lleve a cabo una audiencia pública a partir de una queja ciudadana, el Juez, al momento de la audiencia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

**I.** El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;

**II.** Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir el que estén presentes la persona probable infractora y la persona quejosa. Asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

**III.** Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consiste;

**IV.** Si ambas partes aceptan, el Juez las canalizará con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una nueva audiencia programada de manera específica para tal efecto. Si las partes se negaran al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, continuará con la audiencia;

**V.** El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;

**VI.** El Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

**VII.** La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

**VIII.** El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;

**IX.** El Juez dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;

**X.** El Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó

dicha decisión y en caso de acreditarse la falta administrativa, establecerá la sanción correspondiente;

**XI.** El Juez que haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación, y

**XII.** Si la persona infractora acepta, se canalizará a la Unidad de Tamizaje, a efecto de que se aplique el tamizaje y se identifique el tipo de Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, así como la Institución Especializada más adecuada, en función de su perfil de riesgo.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

## **CAPITULO VI**

### **MEDIDAS DE CONVIVENCIA**

**Artículo 45.** Para mejorar la convivencia cotidiana podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo como lo refiere el Título Segundo, Capítulo II, Artículo 26 del Presente Reglamento.

## **TITULO CUARTO**

### **JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE**

## CAPITULO I

### OPERACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

**Artículo 46.** De manera complementaria se crearán los mecanismos bajo la modalidad itinerante, para impartir Justicia con figuras locales en comunidades alejadas de los Juzgados Cívicos, esto permitirá que las comunidades que por su ubicación geográfica o carentes de infraestructura o capital humano, no puedan

acceder de manera inmediata al Juzgado Cívico, estos mecanismos estarán contemplados en la responsabilidades y obligaciones del Juez Cívico.

**Artículo 47.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias en las distintas áreas geográficas serán bajo la modalidad de itinerante, acudiendo a las comunidades lejanas para impartirla.

**Artículo 48.** El Juez Cívico ordenará la integración de la Junta restaurativa previo a la integración de la realización de la audiencia itinerante, que estará integrada por personas de la comunidad que tienen interés en la solución y/o estén involucradas en el conflicto.

**Artículo 49.** Son mecanismos alternativos de solución de Controversias:

- I. La mediación;
- II. La conciliación, y
- III. La junta restaurativa.

**Artículo 50.** Toda actuación de las personas servidoras públicas encargadas de la implementación del presente reglamento, deberá conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Accesibilidad;
- II. Acceso a una vida libre de violencia;
- III. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- IV. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- V. Eficiencia;
- VI. Honradez;

- VII. Igualdad sustantiva;
- VIII. Inclusión;
- IX. Interculturalidad;
- X. Máxima diligencia;
- XI. No discriminación;
- XII. Objetividad;
- XIII. Participación;
- XIV. Principio pro-persona;
- XV. Profesionalismo, y
- XVI. Respeto irrestricto a los derechos humanos.

## CAPITULO II

### MEDIACIÓN ITINERANTE Y CONCILIACIÓN ITINERANTE.

**Artículo 51.** El Juzgado Cívico deberá elaborar el diagnóstico Municipal sobre la incidencia de conflictos comunitarios en los últimos 12 meses a partir de la aplicación de este reglamento mismo que deberá ser actualizado de manera anual.

**Artículo 52.** Con el objeto de generar la Justicia Cívica en los conflictos comunitarios, se deberá tomar como base el diagnóstico Municipal.

**Artículo 53.** El diagnóstico Municipal deberá contemplar las faltas administrativas que están relacionadas con la participación de los ciudadanos en riñas alteración del orden público y ruido así mismo se elaborará el mapa de incidencias de conflictos comunitarios a nivel municipal.

## CAPITULO III

### PROGRAMA DE PROMOCIÓN ITINERANTE DE LA PAZ SOCIAL

**Artículo 54.** El Juzgado Cívico diseñará el programa de audiencias itinerantes, dirigidas a la paz social, a nivel Municipal, en un plazo que no exceda los 60 días naturales a partir de contar con el diagnóstico municipal misma que deberá contemplar lo siguiente:

- I. La capacidad operativa del Municipio, considerando el número de oficiales mediadores-conciliadores o facilitadores cívicos con los que se cuenta, así como también, los recursos materiales y financieros disponibles;
- II. Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa como espacios de Promoción de la Paz Social, para lo cual deberá generar un Catálogo de Espacios Públicos y/o Privados para tal fin;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para la Promoción de la Paz Social, a fin de gestionar el uso de dicho espacio de manera periódica para la realización de audiencias de mediación o conciliación;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, priorizando aquellas con mayor incidencia, tanto de faltas administrativas analizadas, como de conflictos comunitarios;
- V. El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;
- VI. El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, y
- VII. La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

**Artículo 55.** Como producto de la elaboración del diagnóstico municipal sobre incidencias de conflictos comunitarios y el programa de audiencias itinerantes de la paz social se deberá obtener y procesar la siguiente información que genere estadísticas municipales para la toma de decisiones:

- I. Audiencias solicitadas;
- II. Audiencias realizadas;
- III. Si se llegó o no a un convenio;
- IV. El mecanismo alternativo de solución de controversias utilizados;
- V. Los datos generales de las personas participantes, y
- VI. El tipo de conflicto atendido.

#### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ITINERANTE.

**Artículo 56.** Cualquier persona podrá solicitar una audiencia para solucionar un conflicto comunitario y el Juez Cívico Itinerante deberá proporcionar fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia, para tal efecto deberá realizar una invitación por escrito a las partes involucradas, para que participen en el procedimiento de mediación o conciliación.

**Artículo 57.** A criterio del Juzgado Cívico itinerante las audiencias y sesiones se podrán realizar de forma reservada y Privada, estarán únicamente las partes Intervinientes estas audiencias y sesiones se podrán video grabar o documentar según el criterio del juez y podrán llevarse a cabo en espacios públicos o privados.

**Artículo 58.** La realización de las audiencias de mediación o conciliación itinerante en su vertiente de Invitación a las partes involucradas se deberá hacer como lo señala el Código de Procedimientos Administrativos del estado de México.

**Artículo 59.** Si el conflicto involucra personas integrantes de pueblos originarios, el Juez Cívico aplicará los siguientes criterios:

- I. Si todas las personas involucradas pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o equiparable, se dará la posibilidad a la autoridad tradicional de dicha comunidad para que resuelva bajo su sistema normativo, siempre que se sujeten a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, al igual que el conflicto no afecte intereses del orden público;
- II. Si las partes involucradas en el conflicto pertenecieran a pueblos o comunidades indígenas o equiparables distintas, se propiciará la coordinación entre las autoridades tradicionales de ambas comunidades para acordar bajo cuál sistema normativo interno se resolverá el conflicto y en caso de no llegarse a un convenio, se intervendrá bajo el presente Reglamento, o
- III. Si una de las partes involucradas en el conflicto perteneciera a un pueblo, comunidad indígena o equiparable y la otra parte no, se coordinará la actuación entre las autoridades de ambos sistemas normativos para la implementación de los mecanismos de solución de controversias, respetando los usos y costumbres.

## CAPITULO V

### GENERALIDADES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

**Artículo 60.** La realización de las audiencias públicas, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte quejosa, se realizarán conforme a lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica, y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 61.** Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se

considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, y se procederá a enviarlo al archivo.

**Artículo 62.** Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de alguna persona con discapacidad auditiva, y no cuente con intérprete, se le proporcionará un intérprete, sin cuya presencia dicho procedimiento no podrá iniciar.

## CAPITULO VI

### PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES

**Artículo 63.** El Juez Cívico Itinerante, considerará los elementos contenidos en la queja la cual podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contar al menos nombre y domicilio de las partes la relación de los hechos motivo de la queja y si lo considera la parte quejosa presentará las pruebas que considere oportunas.

**Artículo 64.** El Juez Cívico determinará la probable falta administrativa y en ese momento iniciará el procedimiento que deberá concluir en 60 días naturales posteriores a dicha presentación de la queja.

**Artículo 65.** El Juez Cívico Itinerante determinará con todos los elementos suficientes la posible comisión no procedente de una infracción desechándola de plano y fundando y motivando su resolución.

**Artículo 66.** El citatorio que emita el Juez Cívico Itinerante a las partes será notificado por un notificador habilitado acompañado por un elemento de seguridad pública y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Juzgado Cívico Itinerante que corresponda, el domicilio y el teléfono de éste;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. La probable falta administrativa por la que se le cita;
- IV. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia pública itinerante;
- V. Nombre del Juez Itinerante que emite el citatorio, y
- VI. En su caso, nombre, cargo y firma de la persona que notifique.

**Artículo 67.** Para la notificación a personas probables infractoras se aplicará lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 68.** El notificador tendrá que proceder de la siguiente manera bajo los casos siguientes:

**GACETA MUNICIPAL  
PERIODICO OFICIAL**

**Año 02 / Gaceta Municipal No. 150; 28 de noviembre de 2023**

- I. Tratándose de niño niña o adolescente se ejecutará la notificación en presencia o por medio de la persona que ejerza la patria potestad la custodia o la tutoría de derecho;
- II. En caso de que se negase a firmar la persona probable infractora levantará acta circunstanciada y dejará el citatorio fijado en la puerta de su domicilio dándole un término de dos días hábiles para que acuda al Juzgado Cívico;
- III. Pasado ese tiempo se notificará por estrados del juzgado Cívico itinerante el cual durará tres días y al término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

**Artículo 69.** Las audiencias públicas itinerantes se llevarán bajo el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez Itinerante verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir cerciorarse que las partes estén presentes. Asimismo, el Juez Itinerante verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez Itinerante invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, para lo que deberá explicarles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, el Juez Itinerante canalizará a las partes con un Oficial Mediador-Conciliador o Facilitador Cívico para llevar a cabo dicho procedimiento, -o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una audiencia específica. Si las partes se negaran al mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez Itinerante leerá los hechos consignados en la queja, pudiendo ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. El Juez Itinerante otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o en su caso, a la persona encargada de su defensa, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez Itinerante admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, documentales, fotografías, videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez Itinerante, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- VIII. El Juez Itinerante dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- IX. El Juez Itinerante resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;
- X. Una vez que el Juez Itinerante haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación;
- XI. Si la persona infractora acepta la conmutación de la sanción a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se le notificará la fecha, hora y el lugar para que personal especializado del Juzgado Cívico del Municipio, le aplique una evaluación de perfil psicosocial o tamizaje. Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de perfil psicosocial la persona infractora será canalizada a una sanción alternativa, la cual deberá cumplir en el plazo establecido en el convenio de canalización, que para tal efecto firme en presencia del personal del Municipio, y
- XII. La evaluación de perfil psicosocial deberá realizarse en la misma comunidad en donde tuvo lugar la audiencia pública itinerante, así como también las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Justicia Cívica.

## TITULO QUINTO

### REALIZACIÓN DE TAMIZAJES A LAS PERSONAS ADOLESCENTES PROBABLES INFRACTORAS

#### CAPITULO I

##### DE LA ACTUACIÓN DEL EVALUADOR

**Artículo 70.** El presente Capítulo es de observancia obligatoria para quienes son evaluadores de riesgo adscritos al Juzgado Cívico u otras dependencias afines, así como el personal de custodia y se utilizará como base para determinar sus funciones y responsabilidades. Los evaluadores de riesgo deberán guiarse por los siguientes principios y disposiciones:

- I. Interés superior de la niñez;

- II. Pro-persona;
- III. La protección de datos sensibles y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes;
- IV. La supletoriedad;
- V. Los ajustes razonables;
- VI. Mantener a adolescentes apartados de personas adultas que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente;
- VII. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo los procedimientos en que deban intervenir; e
- VIII. Implementar las medidas necesarias para proteger a los adolescentes de sufrimientos durante su participación en el procedimiento de Tamizaje.

**Artículo 71.** Se designará a una persona especializada como evaluador de riesgo, encargada de aplicar el tamizaje a personas probables infractoras adolescentes para determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo.

**Artículo 72.** El evaluador de riesgo es el responsable de sensibilizar a las personas probables infractores sobre la importancia de ser canalizados a una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 73.** El aplicador del tamizaje deberá Establecer un sistema de captura de información de cada una de las comunidades del Municipio para identificar y registrar las circunstancias en que viven los adolescentes que vulneran sus Derechos Humanos provocando violencia y otros factores que los hacen propensos a incurrir en conductas antisociales o con daños al tejido social.

**Artículo 74.** El evaluador creará los vínculos a nivel de convenio con las dependencias Federales, Estatales y Municipales así como organizaciones de la sociedad civil y otras instancias especializadas y capacitadas en la atención de adolescentes que estén orientados a mejorar la convivencia cotidiana bajo medidas con componentes terapéuticos reeducativos que permitan al juzgar al juzgado Cívico contar con una oferta efectiva de atención.

**Artículo 75.** El evaluador incluirá en el sistema de captura de información, los registros de familias o personas adultas con conductas antisociales para detectar conductas

transgresoras en la infancia y adolescencia para intervenir en la prevención de las causas que provocan el comportamiento antisocial o delictivo en la edad adulta.

**Artículo 76.** En toda su actuación de interpretación del tamizaje recomendará al juez cívico evitar las sanciones de carácter punitivo y optará por las soluciones que atiendan de manera afectiva los factores de riesgo que tienen expuesto al menor.

**Artículo 77.** Con el objetivo de contar con información homogénea que nos permita realizar estadística de comportamiento de las personas adolescentes infractoras se aplicará el anexo 1 que será la herramienta de tamizaje.

**Artículo 78.** El evaluador deberá de aplicar el tamizaje de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUADOR DE RIESGO

**Artículo 79.** La aplicación del tamizaje al adolescente se realizará con el consentimiento y presencia de los padres o tutores o bien de un representante de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 80.** Los adolescentes probables infractores deberán ser retenidos el menor tiempo posible en las instalaciones del juzgado Cívico y garantizar sus derechos con una asistencia calificada.

**Artículo 81.** El evaluador de riesgo deberá contar con una base de datos para registrar la información de los tamizajes realizados en formato electrónico en un apartado especial en un equipo de cómputo.

**Artículo 82.** El evaluador de riesgo deberá sujetarse a lo siguiente al momento de la aplicación del tamizaje:

- I. Una vez que se localice a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, ésta será conducida a la Unidad de Psicología donde será informada a detalle sobre la situación del adolescente;
- II. El evaluador de riesgo explicará en qué consiste la herramienta de evaluación psicosocial denominada Tamizaje resaltando la importancia de aplicarlo al adolescente;
- III. Una vez otorgada la autorización por quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, esta persona deberá firmar el

consentimiento, así como el Aviso de Privacidad, otorgándole una copia de este último, en caso de que así lo solicite;

- IV. El evaluador de riesgo solicitará al Juez en turno que se traslade al adolescente, siempre acompañado por un custodio, a la ubicación de la Unidad de Tamizaje correspondiente;
- V. El evaluador de riesgo recomendará a quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente que espere afuera de la Unidad de Tamizaje para permitir que las preguntas que contiene el Tamizaje puedan ser contestadas por éste. Si la persona responsable del adolescente se negara a esperar afuera, se debe respetar la decisión y el Tamizaje tendrá que ser llevado a cabo con su presencia;
- VI. El evaluador de riesgo en turno, antes de comenzar con el Tamizaje, deberá presentarse con el adolescente, le indicará el proceso y los tipos de respuesta, siempre deberá conducirse de manera profesional y deberá apegarse a los derechos plasmados en el presente Reglamento;
- VII. Si durante la aplicación del Tamizaje el adolescente desea acudir al baño o tomar agua, el Tamizaje deberá ser suspendido hasta su regreso;
- VIII. En caso de que el adolescente manifieste no querer continuar con el proceso del Tamizaje éste se deberá suspender. Si esto sucediera se le preguntará el motivo por el cual se quiere suspender y se deberá anexar la respuesta al documento;
- IX. Una vez que se realizó el Tamizaje deberá ser guardado en formato digital, con número de remisión, nombre completo del adolescente entrevistado, empezando con nombre(s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año;
- X. Finalizada la aplicación del Tamizaje, el evaluador de riesgo obtendrá resultados sobre los factores de riesgo y derechos vulnerados del adolescente, y
- XI. El evaluador de riesgo procederá a informar sobre los resultados y recomendaciones producto del Tamizaje al Juez Cívico.

**Artículo 83.** El evaluador de riesgo deberá, en todo momento, sujetarse a lo anteriormente expuesto, procurando siempre una claridad en el tamizaje.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DEL CUSTODIO Y SUPERVISIÓN

**Artículo 84.** Antes, durante y después de la aplicación del Tamizaje, el custodio deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El custodio realizará la conducción del adolescente, así como de su madre, padre, tutor o representante de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes a la Unidad de Tamizaje;
- II. Una vez que se encuentren en la Unidad de Tamizaje, el custodio deberá esperar afuera, con la puerta abierta, por si se presentara alguna situación en la que se justifique su ingreso;
- III. En todo momento quedará prohibido el uso de telefonía celular o de algún aparato electrónico por parte del custodio, además de evitar cualquier acción que fuera motivo de distracción, y
- IV. Una vez terminada la aplicación del Tamizaje, el custodio conducirá al adolescente y a su madre, padre, tutor o persona de confianza al espacio designado para la realización de audiencias públicas.

## TITULO SEXTO

### PROCESO DE TAMIZAJES PARA PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

#### CAPITULO I

##### DE LA ACTUACIÓN DEL EVALUADOR

**Artículo 85.** La debida observancia del presente proceso de tamizaje a personas probables infractoras es obligatoria para quienes son evaluadores de riesgo adscritos al Juzgado Cívico, así como para el personal de custodia.

**Artículo 86.** Con el objeto de diferenciar los tamizajes entre adolescentes y personas adultas probables infractoras se precisará en aquellos temas que requieran ser enfatizados en este Capítulo.

**Artículo 87.** El procedimiento que realizará la persona evaluadora de riesgo durante la aplicación del tamizaje lo hará de acuerdo al Anexo 2.

**Artículo 88.** Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- I. A la protección de la intimidad;
- II. A la confidencialidad y a la privacidad;

- III. A hacerle de su conocimiento los derechos que le asisten, de forma clara y comprensible, tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de sus facultades, así como su grado de madurez;
- IV. A no ser agredida;
- V. A expresarse o no expresarse, sin presión alguna y
- VI. A que se le asigne traductor o intérprete cuando la persona detenida no hable español.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE EVALUADOR DE RIESGO

**Artículo 89.** Para la correcta aplicación de la herramienta de tamizaje se deberán sujetar a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 90.** Para garantizar la debida implementación de la herramienta de tamizaje, la persona probable infractora será sometida a un examen Médico para determinar su estado físico y mental sujetándose a lo siguiente:

I. La persona evaluadora de riesgo procederá a la búsqueda del historial de antecedentes e/o ingresos de la persona probable infractora con el único fin de

verificar si en el último mes se le hubiera realizado un Tamizaje, ya que, de ser así, se desestimarán la aplicación de este. Si la persona no tiene antecedentes o bien, han transcurrido más de 30 días de la realización de un Tamizaje se procederá a la aplicación;

II. La persona evaluadora de riesgo procederá a abrir el archivo de la herramienta de Tamizaje. Al acceder al Tamizaje, cada persona evaluadora de riesgo deberá ingresar con su usuario y contraseña designada;

III. Una vez que se realizaron las búsquedas y se llenaron los datos en el formato establecido, la persona evaluadora de riesgo deberá solicitar el traslado de la persona probable infractora al área correspondiente;

IV. La persona evaluadora de riesgo se deberá presentar con la persona probable infractora y dará una breve explicación acerca de la aplicación del Tamizaje, en la que enfatizará sobre su objetivo y la importancia de contestar a cada una de las preguntas con total sinceridad y apegadas a lo que indique;

V. La persona evaluadora de riesgo procederá a realizar las preguntas que indica el Tamizaje en el orden establecido;

VI. Después de la aplicación del Tamizaje, si a consideración de la persona evaluadora de riesgo es viable la canalización, se sensibilizará a la persona probable infractora sobre la importancia de participar en la canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según corresponda;

VII. En caso de que la persona probable infractora sea elegible para una canalización, y con esto conmutar un posible arresto o el pago de una multa, la persona evaluadora de riesgo deberá constatar que cuente con una red de apoyo, de no ser así, la persona probable infractora no podrá acceder a alguna canalización de manera externa;

VIII. La persona evaluadora de riesgo deberá constatar vía telefónica con la persona designada por la persona probable infractora y hacer de su conocimiento la importancia de fungir como red de apoyo;

IX. La persona evaluadora de riesgo anotará en el informe del Tamizaje, para hacerle del conocimiento al Juez Cívico, que la persona probable infractora es elegible a la canalización, esto con el fin de que, en la audiencia pública, se pueda tomar en cuenta en la resolución final del Juez, y

X. Una vez que se realizó el Tamizaje, éste deberá ser guardado en formato digital, con número de remisión y nombre completo de la persona entrevistada. Se deberá empezar con el nombre (s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DEL PERSONAL DE CUSTODIO

**Artículo 91.** Antes, durante y después de la aplicación de la herramienta de Tamizaje, la o el custodio deberá sujetarse a lo siguiente:

I. El custodio realizará la conducción de la persona probable infractora hacia la oficina de la Unidad de Tamizaje;

II. La persona probable infractora ingresará a la Unidad de Tamizaje y se le solicitará tomar asiento por parte del custodio, permaneciendo éste a una distancia que permita que la persona probable infractora se desenvuelva durante la aplicación del Tamizaje, pero en alerta a cualquier eventualidad que pudiera poner en riesgo a la persona evaluadora de riesgo o a él mismo;

III. Durante la aplicación del Tamizaje, el custodio no podrá intervenir en el proceso, salvo en los casos mencionados en el inciso anterior, y

IV. Al término de la implementación del Tamizaje, el custodio trasladará a la persona probable infractora al área de resguardo, en espera de su audiencia pública.

## TITULO SEPTIMO

### ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

#### CAPITULO I

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 92.** Es de observancia general y obligatoria para los elementos quienes funjan como primeros respondientes en conocer una falta administrativa o conflicto comunitario, que participen en una detención, traslado o presentación de alguna persona en el Juzgado Cívico, que participen en alguna Audiencia Pública y

Mediación Policial; a todos los adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

#### CAPÍTULO II

##### GENERALIDADES

**Artículo 93.** Toda actuación realizada por los elementos deberá regirse bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 94.** Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- I. A la protección de la intimidad;
- II. A la a confidencialidad y a la privacidad;
- III. A que se le informe quién la acusa y de qué se le acusa;
- IV. A no declarar contra sí misma con relación a la infracción;
- V. A hacerle de su conocimiento los derechos que le asisten, de forma clara y comprensible, tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de sus facultades;
- VI. A ser considerada inocente en cualquier procedimiento, hasta en tanto la autoridad competente determine lo contrario;
- VII. A no ser agredida;
- VIII. A expresarse o no expresarse, sin presión alguna;

**GACETA MUNICIPAL  
PERIODICO OFICIAL**

**Año 02 / Gaceta Municipal No. 150; 28 de noviembre de 2023**

- IX.** A establecer una comunicación efectiva, vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, con una persona de su confianza, o con cualquier otro familiar para avisar de su detención;
- X.** A que se le asigne una persona traductora o intérprete cuando la persona detenida no hable español;
- XI.** A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, con licenciatura en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución, al ser presentado ante el Juez;
- XII.** A que se le reciban las pruebas que aporte en su defensa;
- XIII.** A que le hagan de su conocimiento la autoridad o las autoridades que le pueden recibir quejas y/o recurso de inconformidad por cualquier actuación generada en su contra;
- XIV.** A someterse a los mecanismos alternativos de solución de controversias, y
- XV.** A que se dé aviso a las autoridades migratorias competentes y/o embajada correspondiente, cuando la persona probable infractora tenga la condición de extranjera o migrante.

**CAPÍTULO III  
POLÍTICAS DE OPERACIÓN.**

**Artículo 95.** Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, impidiendo y en su caso denunciar la comisión de alguna falta administrativa por algún elemento.

**Artículo 96.** El actuar de los elementos de la Policía, estarán dirigidos a preservar las libertades, el orden y la paz públicos en materia de Justicia Cívica, conforme a lo siguiente:

- I.** Implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas en la comisión de una infracción administrativa, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso de ser necesario;
- II.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y el respeto irrestricto a los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Su actuación debe ser siempre congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse, en todo momento, de infligir o tolerar actos de tortura física o psicológica, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, deberá presentar la denuncia inmediatamente ante el Ministerio Público competente;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. Se deberá oponer a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante la instancia correspondiente;
- VIII. Velar en todo momento, por la vida e integridad física de las personas probables infractoras que detengan;
- IX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la sociedad, o de sus propios subordinados, excepto cuando la solicitud rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad que corresponda, y
- XII. Todas las anteriores se realizarán, en concordancia y sin menoscabo de las obligaciones definidas en la normatividad que rige la actuación policial.

**Artículo 97.** Es obligación de los elementos que funjan como primeros respondientes, realizar el IPH, conforme a los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, emitidos

por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de realizar el registro de la detención a través de la plataforma tecnológica del RND.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN, TRASLADO, REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

**Artículo 98.** El elemento que funja como primer respondiente únicamente podrá detener a las personas que hayan realizado un hecho que el Reglamento, señale como infracción en los casos siguientes:

- I. Cuando la persona sea sorprendida en flagrancia por la probable comisión de una falta administrativa, o
- II. Cuando sean informados de la comisión de una falta administrativa, inmediatamente después de que hubiese sido realizada.

En este supuesto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, se le retenga inmediatamente después de cometer la infracción administrativa, o no se haya interrumpido la búsqueda o localización una vez que cometió la acción.

**Artículo 99.** Los elementos que funjan como primeros respondientes no podrán realizar detenciones por simple sospecha de la comisión de una infracción.

## CAPÍTULO V

### DETENCIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

**Artículo 100.** Para efecto del procedimiento de detención, el elemento deberá atender lo siguiente:

- Portar y hacer uso del equipamiento necesario que le suministre la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general, cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes, y
- Observar estrictamente las reglas para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 101.** El elemento en su carácter de primer respondiente, al tomar conocimiento de una o varias personas que hayan cometido una infracción, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Al recibir el llamado de apoyo se deberá trasladar al lugar;
- II. Evaluar el riesgo y determinar si existen condiciones para la detención;

- III. Informar por cualquier medio al Radio Operador la situación que prevalece y las acciones a seguir, solicitando en su caso, el apoyo necesario;
- IV. En caso de existir personas lesionadas, deberá solicitar a través del Radio Operador, el apoyo de los servicios de urgencias médicas, a efecto de que reciban asistencia urgente;
- V. Informar verbalmente a la persona probable infractora la corporación a la que pertenece, nombre completo y categoría;
- VI. En su momento, mostrar la identificación institucional vigente con fotografía que lo acredita como elemento;
- VII. Solicitar a la persona que se pretenda detener su cooperación, mediante persuasión o disuasión verbal de manera entendible y directa, siempre y cuando no ponga en riesgo su integridad o la de terceros;
- VIII. Cuando la persona que haya cometido una infracción no acepte la solicitud de cooperación, u ofrezca resistencia para efectuar la detención, los primeros respondientes emplearán el uso de la fuerza, ponderando de entre los diferentes niveles, aquél que las circunstancias lo ameriten, de conformidad con los parámetros definidos en el apartado de Mediación Policial del presente Reglamento;
- IX. Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le asisten en términos de ley;
- X. Realizar la inspección de la persona detenida, para lo cual se deberán considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona, debiendo realizarse por un integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o autoridad homóloga del mismo sexo que la persona detenida;
- XI. Colocar los candados de mano conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, como medio para lograr una reducción física de movimientos. La finalidad de su uso nunca será el infringir castigo, además de que deberá aplicarse sin menoscabo de la integridad física y los derechos humanos de la persona, advirtiéndole a ésta que la resistencia a la colocación de dichos candados puede causarle dolor o lesiones;
- XII. En caso de que se haga uso de candados de mano, así como el uso de la fuerza, siempre deberá de registrarse en el anexo correspondiente del IPH;
- XIII. En caso de que la persona detenida manifieste ser adolescente, deberá evitar colocar los candados de mano, salvo estricta necesidad;

**GACETA MUNICIPAL  
PERIODICO OFICIAL**

**Año 02 / Gaceta Municipal No. 150; 28 de noviembre de 2023**

**XIV.** Efectuada la detención, el elemento que funja como primer respondiente deberá informar al Radio Operador los siguientes datos, mismos que deberán constar en la boleta de remisión:

- a. Nombre completo, edad y sexo de la persona detenida;
- b. Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;
- c. Motivo de la detención, la hora y el lugar;
- d. La descripción del estado físico en el que se encuentra la persona detenida;
- e. Los objetos que le fueron asegurados;
- f. Nombre y número de placa de las o los primeros respondientes que realizaron la detención, y
- g. El lugar de traslado.

**XV.** Solicitar al Radio Operador información referente al RND de la persona detenida, así como si cuenta con algún registro de anteriores presentaciones ante la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico.

**CAPÍTULO VI**

**TRASLADO AL JUZGADO CÍVICO.**

**Artículo 102.** Con el fin de garantizar los derechos de las personas detenidas, se deberá contemplar lo siguiente:

- I.** Ingresar a la persona detenida a la parte trasera del auto patrulla. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, terceros y/o los mismos elementos;
- II.** En caso de que los elementos realicen una detención y no tengan asignada un auto patrulla, pedirán el apoyo correspondiente para realizar el traslado inmediatamente y por cualquier medio al Juzgado Cívico;
- III.** En el caso de que la persona detenida manifieste ser adolescente, no podrá ser trasladada en la parte exterior o la bodega de la unidad de los elementos;
- IV.** Trasladar y presentar a la persona detenida ante el Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, así como, en caso de ser materialmente posible, los objetos que tuvieron relación con dichos actos, así como el registro de cadena custodia correspondiente, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente y la autoridad competente resuelva lo que proceda, e

- V. Informar inmediatamente al Radio Operador cualquier situación que surja durante su traslado.

## CAPÍTULO VII

### REGISTRO EN EL JUZGADO CÍVICO.

**Artículo 103.** Para el registro en el Juzgado Cívico de la persona probable infractora, se deberán registrar correctamente los datos solicitados en el IPH, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona detenida;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la infracción;
- V. Nombre, número de placa, cargo o categoría, unidad de adscripción, firma de las o los primeros respondientes que realizan la detención y la presentación, y de ser el caso, número de vehículo oficial, y
- VI. Dirección del Juzgado Cívico en el que se realiza la presentación de la persona posible infractora detenida, domicilio y número telefónico.

**Artículo 104.** En caso identificarse la presentarse la probable comisión de un delito, el elemento que funja como primer respondiente deberá llevar a cabo la detención de la persona, bajo los principios del debido proceso y remitirla al Ministerio Público.

## CAPÍTULO VIII

### PRESENTACIÓN

**Artículo 105.** La presentación de la persona detenida por parte de los elementos que funjan como primeros respondientes ante el Juez Cívico, se materializara en el momento que se hace su entrega, sin demora y en el área de registro del Juzgado Cívico y es recibida por la persona que funja como custodio. El registro deberá ser acompañado del IPH, el acta de lectura de derechos y en su caso los objetos que fueron asegurados y además realizar de manera inmediata la apertura del RND.

**Artículo 106.** De manera precisa el término sin demora se refiere a que por ninguna circunstancia deberá exceder el tiempo, del lugar donde sucedieron los hechos al Juzgado

Cívico, considerando la distancia, la circulación de vehículos y el tipo y forma de detención, que nos garantice el término sin demora.

**Artículo 107.** Cuando no es posible establecer la ilegalidad de dilación prolongada o cuando esta dilación queda aprobada con la finalidad probable de infringir alguna lesión, ato de tortura, u obtención de confesión a la persona detenida, deberá someterse a investigación y se calificara el hecho pudiendo considerarse que la detención no cumplió con los criterios de legalidad.

## CAPÍTULO XI

### VIGILANCIA AL INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO.

**Artículo 108.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal comisionara en cada uno de sus turnos del Juzgado Cívico, por lo menos a un elemento, quien realizara funciones de vigilancia.

**Artículo 109.** El elemento que realice funciones de custodio en el Juzgado Cívico, durante sus labores estará bajo el mando directo del Juez Cívico y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en ella se encuentren;
- II. Auxiliar a los primeros respondientes que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, desde su presentación hasta su ingreso en las áreas correspondientes para cumplir el arresto o bien, al área de canalización y seguimiento;
- III. Realizar el ingreso y salida física de las personas probables infractoras e infractoras de las áreas correspondientes, así como realizar inspección física a las mismas;
- IV. En ninguna circunstancia permitirá el ingreso en área cerrada a las personas probables infractoras e infractoras con cinturón, corbata, agujetas, cintas de cualquier especie u objetos que pongan en riesgo su integridad física o de las demás personas;
- V. Custodiar a las personas infractoras que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física;
- VI. Ubicar a la persona infractora en la sección o área que el Juez señale. Cuando se trate de una persona adolescente, esta deberá permanecer en un área distinta a las celdas, la cual deberá estar separada de las personas adultas hasta que se presente su padre, madre o tutor. En caso de personas mayores de sesenta y cinco años, éstas deberán permanecer en un área destinada solo para ellas;

**GACETA MUNICIPAL  
PERIODICO OFICIAL**

**Año 02 / Gaceta Municipal No. 150; 28 de noviembre de 2023**

- VII. Avisar a su mando superior en caso de que al terminar su turno no se haya presentado su relevo, a efecto de que el mando tome las medidas pertinentes para procurar la continuidad del servicio en el Juzgado Cívico;
- VIII. Informar a su mando superior cualquier situación que le impida cumplir con sus obligaciones de custodia de las personas detenidas o personas infractoras, y
- IX. En ningún caso el personal de custodia podrá realizar labores ajenas a las funciones para las que ha sido asignado.

**CAPITULO X**

**PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE CUSTODIO.**

**Artículo 110.** Los elementos que funjan como Custodios deberán seguir el siguiente procedimiento en el desempeño de sus funciones:

- I. Recibir a la persona detenida, en el área de registro del Juzgado Cívico, quien le será entregada por el elemento que funja como primer respondiente, anotando en una bitácora o libro de gobierno, en papel o digital, la hora exacta;
- II. Realizar la revisión física de la persona detenida, a fin de detectar cualquier objeto que pueda poner en riesgo su seguridad o la de terceros durante su estancia en el Juzgado Cívico;
- III. Conducir a la persona detenida al área de custodia de pertenencias, para el resguardo de estas;
- IV. Conducir a la persona detenida al área de valoración médica para obtener un certificado;
- V. Conducir a la persona detenida al área de trabajo social en donde se le realizará una evaluación de perfil psicosocial;
- VI. De ser necesario, conducir a la persona detenida a un área de espera previo al inicio de la audiencia pública;
- VII. Conducir a la persona detenida a la sala de audiencia pública;
- VIII. Resguardar en todo momento, la seguridad de la audiencia pública, y
- IX. Una vez concluida la audiencia pública, deberá conducir a la persona detenida al área correspondiente, a partir de la resolución del Juez:
  - a. Si la persona detenida fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y aceptó la conmutación de las horas de arresto o la multa por una

Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberá conducir a la persona infractora al área de canalización correspondiente,

b. Si la persona detenida fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y no aceptó la conmutación de las horas de arresto, deberá conducir a la persona infractora al área de celdas para cumplir con las horas de arresto determinadas por el Juez,

c. Si la persona detenida fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y la sanción consiste en el pago de una multa, deberá conducir a la persona infractora al área de custodia de pertenencias para que recupere las suyas y poder ser dirigida al área de caja donde pagará la multa y será conducida a la salida de las instalaciones,

d. Si el Juez determinó que la persona detenida no fue responsable de la comisión de una infracción administrativa, ya sea porque no se acreditó la legalidad de la detención realizada por el elemento que funja como primer respondiente o no se acreditó plenamente su responsabilidad, deberá conducir a la persona detenida al área de custodia de pertenencias para que recupere las suyas y ser posteriormente conducida a la salida de las instalaciones.

## **CAPÍTULO XI**

### **ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.**

**Artículo 111.** Durante las audiencias públicas, los elementos que llevaron a cabo la detención y la presentación de la persona detenida deberán comparecer ante el Juez y realizar las siguientes acciones:

I. Presentarse mencionando los datos que le sean solicitados;

II. Manifiestar su testimonio, es decir, la narración de los hechos que generaron la detención y la presentación de la persona probable infractora, especificando modo, tiempo y lugar de los hechos, así como verbalizando claramente la hora en la cual tuvo conocimiento de los hechos, la hora del primer contacto con la persona probable infractora, la hora de la detención y la hora de la presentación ante el Juzgado Cívico;

III. Ampliar su narrativa de hechos y testimonio, en caso de que se le solicite, lo cual deberá hacer con toda claridad y apegado a la verdad;

IV. Presentar elementos de prueba cuando se le soliciten;

V. Manifiestar argumentos finales cuando le sean solicitados, y

VI. Volver a sus labores de proximidad social al concluir la audiencia pública.

## CAPITULO XII

### USO DE LA FUERZA DE LOS ELEMENTOS.

**Artículo 112.** Cuando la persona que haya cometido una infracción ofrezca resistencia al ser retenido, los elementos podrán hacer uso de la fuerza, debiendo regir su intervención conforme lo establece la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones en materia de uso de la fuerza, bajo los siguientes principios:

- **Legalidad.** Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como al Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México;
- **Racionalidad.** La fuerza que usen los elementos que funjan como primeros respondientes debe ser racional, es decir, lógica y consciente, acorde a las circunstancias específicas y a la situación que enfrenta, y solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesario para la consecución del fin y en la medida que la requiera para el desempeño de sus funciones;
- **Congruencia.** Que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;
- **Oportunidad.** Que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública, y
- **Proporcionalidad.** Que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún elemento que funja como primer respondiente podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

**Artículo 113.** Los elementos que usen la fuerza deberán justificar su actuación mediante un reporte de evaluación de la situación que deberá ser entregado de manera inmediata al Juez Cívico.

## CAPITULO XIII

### MEDIACIÓN POLICIAL.

**Artículo 114.** Todo elemento procurará, durante todo momento, la mediación policial como Alternativa de solución, siempre y cuando existan las condiciones de seguridad de ambas partes.

**Artículo 115.** La Mediación Policial se Regirá por los Principios de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, para lo cual se deberá actuar conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se presentará e identificará ante las partes en conflicto;
- II. Invitará a las personas que manifiesten la situación que está generando el conflicto, a efecto de identificar si efectivamente existe un conflicto comunitario o se trata de la probable comisión de una infracción o de algún un delito;
- III. De confirmar el elemento que se encuentra ante un conflicto comunitario deberá invitar a las partes a llevar un procedimiento de mediación en el mismo lugar en el que está sucediendo, cerciorándose en todo momento, que existan las condiciones mínimas para realizarse;
- IV. Explicará a las partes los beneficios de llevar a cabo dicho procedimiento de mediación;
- V. Preguntará a las partes si aceptan llevar a cabo el procedimiento de mediación policial;
- VI. Una vez aceptado el procedimiento por ambas partes, el elemento que funja como primer respondiente procederá a dar inicio al mismo;
- VII. Solicitará a cada una de las partes que explique la situación o manifieste su testimonio respecto al hecho en cuestión;
- VIII. Solicitará la conducción del diálogo entre las partes de manera clara, ordenada y respetuosa, a efecto de que pudieren llegar a un acuerdo que permita desactivar el conflicto;
- IX. Una vez agotado el procedimiento de mediación policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un acuerdo que será firmado también por el elemento que hubiera facilitado la mediación; y
- X. El elemento deberá registrar la actuación en los registros municipales destinados para tal fin,

**Artículo 116.** Si el acuerdo no es cumplido por alguna de las partes, se podrá realizar nuevamente la mediación policial, a fin de propiciar un nuevo acuerdo o el cumplimiento del ya firmado.

**Artículo 117.** Si no es posible la mediación policial y las partes no llegan a un acuerdo, el elemento les informará los derechos que tienen para agotar las instancias

legales correspondientes y en su caso hacer de su conocimiento los beneficios que esta mediación policial tiene y deberá quedar asentado en el registro con las firmas correspondientes de las partes y del elemento.

## TITULO OCTAVO ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO EN LOS HECHOS DE TRÁNSITO

### CAPÍTULO I FACULTADES Y OBLIGACIONES

**Artículo 118.** El Juez cívico a través de su estructura Orgánica realizará las siguientes acciones:

- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento,
- Desarrollar o crear los bases de datos Para el debido registro de Expedientes de mediación en esta materia;
- Elaborar, revisar y aprobar los acuerdos o convenios que lleguen los involucrados a través de la mediación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizado por el Juez Cívico o quién el determine.
- Dar por concluido el proceso de mediación en caso de advertir alguna acción que amerite ventaja hacia uno de los involucrados.
- Será obligatorio para el personal adscrito, asistir a cursos de actualización y aprobar los exámenes en esta materia.
- Solicitar al Poder Judicial del Estado de México, las asesorías para resolver controversias que requieren mayor sustanciación.
- Expedir recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de este reglamento.
- Establecer la base de datos para el registro de todo lo actuado, fundamentalmente del cobro de multas.
- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que se realicen.
- Conocer, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular.
- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

### CAPÍTULO II FACULTAD PARA ORDENAR EL RETIRO DE VEHÍCULOS

**ARTICULO 119.** En la sustanciación de accidentes de tránsito vehicular, y que por alguna circunstancia exista conflicto de interés de alguna parte, o cuando se trate de daños

materiales a propiedad privada o en su caso existan lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, se deberá hacer bajo los siguientes lineamientos:

1. El Juez Cívico tendrá conocimiento inmediato y ordenará la procedencia de retiro de los vehículos.
2. En caso de que los conductores involucrados en los hechos de tránsito no lleguen a un arreglo se presentarán ante el Juez Cívico.
3. Si los involucrados llegan a un arreglo en el lugar de los hechos ocurridos, se deberá elaborar el acuerdo al que llegaron las partes con fines estadísticos que deberán entregar al Juez Cívico.
4. El traslado de los vehículos involucrados, lo realizarán los mismos conductores previa autorización del Juez Cívico, si las condiciones de circulación de los vehículos requieren el servicio de grúas, esta será de su elección, tratándose de vehículos con carga, se permitirán las maniobras necesarias para descargar el vehículo del que se trate.

### CAPITULO III ETAPA CONCILIATORIA

**Artículo 120.** Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio y conminarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

**Artículo 121.** El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Artículo 122.** La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

### CAPITULO IV REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

**Artículo 123.** Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

**Artículo 124.** Para dar continuidad al Procedimiento, el Juez Cívico solicitará intervención de manera inmediata a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

**Artículo 125.** El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

**Artículo 126.** El Juez Cívico, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

**Artículo 127.** Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

## CAPITULO V CONCILIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

**Artículo 128.** Al recibir los dictámenes periciales, el Juez Cívico, los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

**Artículo 129.** En esta etapa, el Juez Cívico, nuevamente invitará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

## CAPITULO VI EMISIÓN DEL LAUDO

**ARTICULO 130.** Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

## CAPITULO VII EJECUCIÓN DEL LAUDO

**Artículo 131.** El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**Artículo 132.** El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

**Artículo 133.** De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

**Artículo 134.** El Juez Cívico, entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo y en caso de que requieran copias certificadas adicionales, se acogerá a los ordenamientos Municipales.

## CAPITULO VIII IMPEDIMENTO DEL JUEZ CÍVICO

**Artículo 135.** No puede el Juez Cívico:

- I. Girar órdenes de aprehensión;

- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

**Artículo 136.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento del Juzgado Cívico.

## TITULO NOVENO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPITULO I RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 137.** Contra los actos y resoluciones administrativos que dicte o ejecute el Juez Cívico, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante este Juzgado Cívico, o el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TITULO DECIMO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

**Artículo 138.** El Juzgado Cívico implementará mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente en todas las áreas adscritas al juzgado, con el objetivo de analizar su funcionamiento, realizando un Informe Mensual.

### CAPITULO II MANEJO DE DATOS PERSONALES

**Artículo 139.** Con el objeto de garantizar el debido resguardo y confidencialidad de toda la información que se genere en las diversas aplicaciones de herramientas para tener un perfil del probable infractor, deberá estar sujeta a lo que señala en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y no podrán hacerlo de conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro en los archivos y ante el Juez cuando lo requieran en audiencia pública.

### CAPITULO III

### CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS

**Artículo 140.** En los casos o situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Juez supletoriamente con el ordenamiento que sea aplicable, de no existir la norma ejecutable, será a criterio del Juez y dejará constancia de ello por escrito.

**Artículo 141.** La inobservancia a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga todo lo que contravenga al presente reglamento, refiriéndose a reglamentos internos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para entrar en vigor el presente reglamento y que requiera modificar algunos artículos del Bando Municipal vigente, se realizará en los treinta días siguientes de su publicación.

cuyo acuerdo de aprobación queda registrado con el número 12/16a.S.O.CERAR/2023 del libro de actas correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria de la Comisión Edilicia para que notifique el presente dictamen a los integrantes de la Comisión Edilicia, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria de la Comisión Edilicia para que notifique el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento, a efectos de que lo agregue como punto del orden del día de la próxima Sesión de Cabildo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaria de la Comisión Edilicia para que notifique el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento, a efectos de que una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, lo publique en la Gaceta Municipal y los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Así lo tendrán entendido los integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación, haciendo que el presente Dictamen se ejecute.

Lic. Luis Ángel Lugo González  
Primer Regidor y Presidente de la  
Comisión

Mtra. Elvia Isojo Velásquez  
Síndica Municipal y Secretaria de la  
Comisión

Héctor Díaz Núñez  
Tercer Regidor y Vocal de la Comisión

Mtra. Andrea Nava Jiménez  
Cuarta Regidora y Vocal de la  
Comisión

Arturo Silva Rodríguez  
Sexto Regidor y Vocal de la Comisión

Ing. Jesus Acosta Jiménez  
Séptimo Regidor y Vocal de la  
Comisión



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

